

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602408
Materia Servicios sociales
Asunto Discapacidad AUD. Falta respuesta Recurso reposición.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 13/05/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2602408. La persona interesada presentaba una queja por la falta de respuesta al recurso de reposición interpuesto el 25/03/2026 contra la Resolución de la Junta de gobierno local (JGL) de fecha 02/03/2026.

Según nos expone en el escrito, con fecha 22/08/2025 presentó a través de registro general de su Ayuntamiento una solicitud de plaza de aparcamiento para personas con discapacidad. Que con fecha 02/03/2026 se deniega dicha solicitud por resolución de la JGL. El 25/03/2026 presenta recurso de reposición contra dicha resolución, sin que hasta el momento haya sido contestado por ese Ayuntamiento.

Por ello, el 19/05/2026 solicitamos al Ayuntamiento de Serra que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

Nos consta que el Ayuntamiento recibió la Resolución de inicio de investigación el 20/05/2026 y, sin embargo, transcurrido el plazo establecido para dar respuesta, no hemos recibido el informe ni consta que haya solicitado la ampliación del plazo para emitirlo, por lo que esta institución no ha podido contrastar los hechos denunciados por la persona promotora de la queja.

Como hemos señalado, el Ayuntamiento de Serra no remitió la información referida al presente caso, por lo que partimos de la presunción de veracidad de lo manifestado por la persona interesada y la documentación aportada por ésta al expediente

Visto el expediente, emitimos [Resolución de consideraciones a la administración de la queja 2602408 de 11/08/2026](#) donde se realizan las siguientes consideraciones o pronunciamientos:

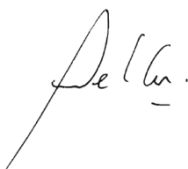
- 1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de facilitar al Síndic de Greuges el acceso a los expedientes, los datos, los informes y cuanta documentación les sea solicitada para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se está indagando, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.
- 2. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el marco del derecho a una buena administración.

- 3. SUGERIMOS** que proceda, a emitir de una manera inmediata, una respuesta expresa, congruente y motivada al recurso presentado por la persona interesada, notificándole la resolución que se adopte, con expresión de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

El 16/09/2026 recibimos el informe preceptivo del Ayuntamiento de Sierra donde de manera resumida nos informa de que por acuerdo de la Junta de gobierno Local celebrada el 31/07/2026, se ha resuelto el recurso de reposición interpuesto por la persona promotora de la queja en referencia a la solicitud de plaza de aparcamiento para personas con discapacidad. Dicha resolución fue notificada a la persona interesada el 10/09/2026, adjuntando justificación de esta.

Solucionado el objeto de esta queja que no era otro que la falta de respuesta de la Administración al recurso interpuesto, debemos recordar al Ayuntamiento Serra la obligación de dictar y notificar las resoluciones dentro de los plazos legalmente establecidos.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana